ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 68, en el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 26 del Decreto 0183 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se adopta el presente Estatuto Orgánico en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, para que se cumplan los fines sociales del Estado y la libre oportunidad de los asociados para acceder a sus servicios conforme a su naturaleza jurídica y características especiales.

Que mediante el Acuerdo 001 del 29 de enero de 2001, expedido por el Concejo municipal, se facultó al Alcalde Municipal para crear, fusionar , suprimir y constituir: Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos y Sociedades de Economía Mixta, en cumplimiento de los cometidos y competencias que le corresponden al municipio.

Que, mediante el Decreto 0183 de 2001, se creó el Establecimiento Público del orden municipal, denominado ***Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 489 de 1998, la Dirección y administración de los establecimientos públicos estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director, Gerente o Presidente.

Que de acuerdo con las competencias derivadas de la Ley 489 de 1998, los Consejos Directivos deben adoptar el Estatuto Orgánico Interno de la Entidad, el cual debe reflejar los instrumentos administrativos para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de su misión.

Que, el artículo noveno del Decreto 0183 de 2001, establece las funciones del Consejo Directivo del ***Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, dentro de las que entre otras se encuentran:

...

2.- Expedir los estatutos internos para la correcta administración de la entidad.

...

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

6.- Determinar la estructura interna, el sistema de nomenclatura y la clasificación de los empleos del Instituto,

...

15.- Darse su propio reglamento.

16.- Las demás que no estén asignadas y sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto de INFIBAGUE, conforme a la ley.

Que, de conformidad con el artículo vigésimo sexto del Decreto 0183 de 2001, la presente modificación de los Estatutos, no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica y/o cambio total del objeto del Instituto, razón por la que, es facultad del Consejo Directivo emitir el presente Acuerdo.

Que siendo el ***Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*** un establecimiento público de carácter financiero, debe acatar las directrices que para las Entidades de Bajo Riesgo Crediticio se establecieron en el Decreto 1117 de 2013, por lo que este decreto reglamenta parcialmente los artículos 17 y 18 de la Ley 819 de 2003, el numeral 2 del artículo 270 y el literal a) numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, establece que las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio, al tiempo que impone las siguientes condiciones para la colocación de dichos excedentes en institutos de fomento y desarrollo:

a. Autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, para hacer parte del régimen especial de control y vigilancia de que trata el artículo 2° del Decreto 1117 de 2013.

b. Contar con una calificación de bajo riesgo crediticio conforme lo establece el parágrafo del artículo 17 de la Ley 819 de 2003, la cual deberá ser como mínimo la segunda mejor calificación para corto y largo plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, emitida por una calificadora de valores vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

Que en el marco del Decreto 1117 de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia es la instancia encargada de ejercer el control y vigilancia sobre los institutos de fomento y desarrollo, a través del régimen especial expedido por dicha entidad, el cual debe comprender por lo menos las siguientes materias, además de las disposiciones dictadas sobre la financiación de las actividades previstas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

a. Los requisitos e información que debe incorporar la solicitud para hacer parte del régimen especial de control y vigilancia y el trámite de la misma, según las especificaciones que determine la misma Superintendencia.

b. Las funciones previstas en el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte acorde con la naturaleza y operaciones autorizadas a las entidades a las que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

c. Instrucciones que comprendan reglas por lo menos sobre segregación de funciones, gobierno corporativo, control interno y revelación de información contable, además de exigencias en materia de manejo de los riesgos que se derivan de las actividades de los institutos de fomento y desarrollo territorial que de acuerdo con el artículo 3° del presente decreto son objeto de supervisión por parte de dicha Superintendencia.

d. Las previsiones de los artículos 208 a 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y disposiciones reglamentarias.

e. Las disposiciones de los artículos 72 y 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en lo que considere pertinente la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás aplicables sobre deberes de los administradores.

Que en el marco del Decreto 1117 de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia ejerce la supervisión sobre las siguientes operaciones adelantadas por los institutos de fomento y desarrollo que hagan parte del régimen especial de control y vigilancia:

a. Administración de excedentes de liquidez de las entidades territoriales;
b. Otorgamiento de créditos;
c. Financiación de las actividades previstas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

d. Descuento y negociación de pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda;
e. Administración de fondos especiales.

Que para efectos del manejo de los excedentes de liquidez por parte de los institutos de fomento y desarrollo de las entidades territoriales, el artículo 49 del Decreto número 1525 de 2008 señala que los institutos deben demostrar que cuentan con una calificación de bajo riesgo crediticio y deben obtener la calificación prevista para el corto y el largo plazo, de lo contrario, no podrán seguir siendo depositarios de los recursos de que trata el decreto mencionado;

Que el artículo 18 de la Ley 819 de 2003 prevé que los institutos de fomento y desarrollo o las instituciones financieras de propiedad de las entidades territoriales podrán realizar operaciones activas de crédito con las entidades territoriales siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el numeral 2 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que las entidades descentralizadas de los entes territoriales cuyo objeto sea la financiación de las actividades de las que trata el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se someterán a un régimen especial de control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas;

Que de acuerdo con lo anterior, los institutos de fomento y desarrollo de las entidades territoriales solo podrán adelantar actividades que revisten riesgos de diversa naturaleza, por lo que resulta necesario establecer los parámetros para el régimen especial de control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el régimen legal colombiano ha presentado modificaciones en relación con los Institutos para el desarrollo regional -INFIS- y, en consecuencia, el ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, debe ajustar SUS ESTATUTOS a los cambios normativos, en especial a los requerimientos para los organismos oficiales de inspección, control y vigilancia.

Que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo realizada el 17 de mayo de 2018, se debatió el proyecto de Acuerdo para la modificación de un nuevo estatuto orgánico, el cual fue aprobado por unanimidad.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I.
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. El Establecimiento Público creado por el Decreto 0183 de 2001, se denomina INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ.

PARÁGRAFO: El ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué***, se podrá identificar por su sigla **"INFIBAGUÉ".**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, es un Establecimiento Público de orden municipal, adscrito al despacho del Alcalde, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y con patrimonio independiente.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y DOMICILIO. El ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*** tendrá una duración indefinida y su domicilio legal y administrativo será la ciudad de Ibagué Tolima, sin perjuicio del establecimiento de agencias en el ámbito de influencia de sus negocios o actividad misional.

ARTÍCULO 4. ADSCRIPCIÓN. El ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*** estará adscrito al despacho del Alcalde Municipal de Ibagué, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.

CAPITULO II.
OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5. OBJETO. Se conservará en su totalidad el objeto consagrado en el artículo TERCERO del Decreto 0183 del 23 de abril de 2001:

El objeto de "INFIBAGUE", es el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural,

educativo, cultural, deportivo, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, de transporte de las comunidades, de la salud, la generación de conocimiento y su región de influencia, mediante:

a) La asesoría administrativa, financiera y técnica a entes territoriales y sus entidades descentralizadas.

b) La financiación de inversiones públicas o sociales que se adelantan a través de entidades territoriales a en las que exista participación del municipio de Ibagué o de sus entidades descentralizadas.

c) La prestación de servicios financieros y de garantía a las entidades públicas Municipales de Ibagué y su región de influencia.

d) La participación como socio o accionista, en esquemas empresariales cuyo fin tenga relación directa con el objetivo de **"INFIBAGUE".**

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. En desarrollo de su objeto, el ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*** tendrá las siguientes funciones:

1. Conceder préstamos a interés y con garantía a Entes territoriales, Departamentos y Municipios y sus Descentralizados, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta.

2. Realizar operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en los términos establecidos en la Ley, descontar flujos futuros de sus filiales, subsidiarias o subordinadas.

3. Obtener empréstitos para sí, incluidos los que se adquieren mediante el sistema de emisión de bonos, en los términos de la Ley.

4. Garantizar sus propias obligaciones y las de las entidades a que se refiere el objeto del mismo, previa constitución de las garantías suficientes en favor del Instituto.

5. Obtener descuentos de sus acreencias y de las acreencias de las entidades a que se refiere el objeto del mismo.

6. Administrar eventualmente, obras o empresas, cuando por razón de los contratos celebrados por el Instituto se haga necesario, en guarda de los intereses de éste.

7. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas por el Consejo Directivo.

8. Administrar las donaciones, asignaciones testamentarias y en general los bienes que las personas jurídicas o naturales, destinen al objeto del Instituto.

9. Gestionar y realizar empréstitos, sus operaciones conexas, flujos futuros descontados, operaciones de redescuento con los fondos financieros nacionales y en general cualquier servicio financiero de instituciones locales, nacionales o internacionales, en favor de las obras que proyecten o tengan en servicio en el territorio nacional y que el Instituto considere de especial importancia para el desarrollo del país y en especial del municipio de Ibagué y del Departamento del Tolima.

10. Gestionar y suscribir acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes.

11. Actuar como agente intermediario, mandatario o apoderado de entidades, en relación con proyectos de fomento económico, social, cultural, y ambiental, entre otros.

12. El Instituto, podrá crear, invertir, participar o formar parte de personas jurídicas de carácter oficial, privadas o mixtas, de interés general para el desarrollo del Municipio de Ibagué y del Departamento del Tolima, establecidas o por establecerse, cuando el aporte en una o en todas no excediere del porcentaje determinado por el Consejo Directivo y que se encuentre en concordancia con el objeto de la Entidad.

13. Realizar Inversiones patrimoniales en sociedades, proyectos y entes jurídicos que procuren el fomento y desarrollo económico de las regiones y que le garanticen a la entidad retorno económico de la inversión.

14. Administrar excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus entes descentralizados, mediante las diferentes modalidades de depósito de ahorro contractual y a la vista.

15. Constituir, administrar o participar en fondos especiales y/o fondos cuenta para la realización de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social.

16. Formular y desarrollar las políticas, programas y proyectos generales internos, para el fomento, promoción y contribución al desarrollo, en los sectores mencionados en el objeto social.

17. Prestar servicios de asesoría administrativa, jurídica, financiera y técnica en desarrollo de su objeto, a los entes territoriales, sus entidades descentralizadas, a las empresas en las que tenga participación accionaria y a las que se lo soliciten.

18. Estructurar, celebrar, participar o administrar los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP) que realicen los clientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1508 de 2012.

19. Financiar un centro de información y de base estadística especializado central descentralizado del Municipio de Ibagué, y de otros organismos públicos y privados del área geográfica, que sirva como base para la preparación, formulación, ejecución y seguimiento de planes y proyectos que se adelanten en beneficio de Ibagué y su región de influencia.

20. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades Municipales, Departamentales, Nacionales, Internacionales y ONGs, que tengan o puedan tener intereses comunes, siempre en desarrollo de su objeto.

21. Realizar o financiar solo o en asocio, estudios, proyectos, obras y toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo en el país, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el Instituto, tales como los referentes a infraestructura, minería, recursos naturales, reforestación, servicios públicos, desarrollo agrícola, industrialización, energía, servicios sociales, económicos y otros análogos.

22. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas.

23. Recibir en administración o en comodato bienes o recursos para ser ejecutados.

24. Otorgar préstamos de corto plazo, transitorios y de tesorería, para atender situaciones temporales de iliquidez del Municipio de Ibagué, el Departamento del Tolima y sus entidades

descentralizadas y todo el territorio nacional. Para ello se deberá elaborar el Manual de Administración de Riesgo Crediticio.

25. Emitir valores y garantizarlos con miras a su enajenación, de conformidad con las disposiciones legales.

26. Realizar operaciones de compra y venta de títulos valores, de conformidad con la ley.

27. Celebrar contratos y convenios interadministrativos e interinstitucionales, de conformidad a las disposiciones legales que rija cada caso, para la realización de pagos y recepción de recaudos, con el fin de apoyar las gestiones de tesorería de las entidades indicadas en su objeto.

28. Celebrar contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario en los términos de Ley.

29. Adelantar operaciones de compra y recompra de cartera relacionada con el pago de los pasivos del municipio. En desarrollo de esta función podrá enajenar y entregar activos en dación en pago.

30. Las demás que el Consejo Directivo, establezca y autorice.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Asígnese al ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*** las funciones de alumbrado público, plazas de mercado, parques y zonas verdes dentro del esquema operacional vigente, mientras se desarrollan los esquemas empresariales que cumplirán dichos objetos.

CAPÍTULO III.
PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO. El patrimonio del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, está conformado por:

1. Los bienes, rentas acciones, cuotas de interés y demás activos que le sean cedidos o transferidos al Instituto, por el Municipio de Ibagué, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

2. Los bienes o fondos públicos comunes, el producto de la administración impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas, tasas o contribuciones destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución Política, en los presentes estatutos y en los Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Ibagué.

3. Los recursos o bienes que se obtengan en desarrollo de su objeto.

4. Los bienes, aportes, transferencias, donaciones, y subvenciones que reciba de entidades públicas, privadas, nacionales, e internacionales, de personas naturales y ONGs, autorizadas por Consejo Directivo.

5. Los dividendos, participaciones y/o utilidades que llegaran a corresponderle por su participación en cualquier tipo de empresa.

6. El producto de la enajenación o arrendamiento de bienes, de la participación accionaria y de cuotas de interés social que posea la empresa a las cuales pertenezca como accionista o socio.

7. Los excedentes financieros que se produzcan en cada ejercicio contable, en la cuantía que determine el Consejo Municipal de la Política Fiscal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

8. Las reservas que se constituyan a juicio de la Consejo Directivo, las cuales no podrán ser inferiores al 30% de la utilidad neta.

9. Todos aquellos bienes, rentas, valores y derechos que sean transferidos a cualquier título por entidades de derecho público y/o particulares.

CAPITULO IV.
DIRECCIÓN Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN – CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8. ORGANISMOS DE DIRECCIÓN. La dirección y administración del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, estarán a cargo del Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General, quien será su representante legal.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará integrado así:

a) El Alcalde del Municipio de Ibagué o su delegado.
b) El Secretario de Infraestructura del Municipio.
c) El Secretario de Hacienda del Municipio.
d) El Secretario de Planeación del Municipio.
e) El Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
f) Un representante de la comunidad, con su respectivo suplente.
g) Un representante del sector privado, con su respectivo suplente.
h) Un representante del sector académico (Instituciones de Educación Superior – Áreas afines al objeto social del Instituto), con su respectivo suplente.
i) Un representante de la Organización Sindical de INFIBAGUÉ, con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los particulares miembros del CONSEJO DIRECTIVO de **INFIBAGUE**, aunque ejercen transitoriamente funciones públicas, no adquieren por ese hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad lo mismo que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones sobre la materia y los presentes ESTATUTOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de la comunidad serán designados para un periodo de un año, mediante el sistema de cooptación, por los miembros del Consejo Directivo descritos en los literales a, b, c y d del presente artículo. Lo propio ocurrirá con respecto a los miembros principal y suplente del sector privado y el sector académico, de la terna remitida para el efecto por el Comité de Gremios y las Universidades.

PARÁGRAFO TERCERO. El Secretario de Infraestructura, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación del Municipio y el Gerente del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, tendrán un período igual al del Alcalde.

ARTÍCULO 10. ASISTENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO: En el Consejo Directivo tendrán voz pero no voto el Presidente, el Gerente General, y los funcionarios o personas distintas a los miembros del Consejo Directivo que sean invitados por solicitud del Gerente General o por el mismo Consejo.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTO: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. **En relación con la estrategia general:**
   a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los acuerdos municipales, los Estatutos y reglamentos de la entidad.
   b) Formular la política general del Instituto dentro de su objeto y los planes y programas que deben incorporarse a los generales de desarrollo del municipio.
   c) Adoptar los estatutos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con las normas vigentes.
   d) Adoptar un manual y modelo de riesgo legal.
   e) Procurar que las políticas de Gobierno Corporativo adoptadas, se ejecuten efectivamente.
   f) Realizar el seguimiento a la política de información, garantizando la seguridad y efectividad de los sistemas de comunicación y de revelación de la misma.
   g) Conservar independencia respecto de la Administración, para cumplir eficientemente con sus responsabilidades.
   h) Con sujeción lo dispuesto en los presentes estatutos, podrá crear en otros Municipios del país sucursales, agencias, dependencias seccionales y/o filiales.
   i) Definir las funciones que el Gerente pueda delegar en sus subalternos y delegar aquellas, que, por su naturaleza, puedan ser delegadas en el Gerente.
   j) Aprobar los manuales de requisitos mínimos, funciones de los empleos y procedimientos del Instituto.

2. **En relación con su función económica:**
   a) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, que será remitido a la Secretaría de Hacienda Municipal para su inclusión en el proyecto de acuerdo que contiene el Presupuesto General del Municipio de Ibagué y aprobar el PAC.
   b) Fijar las políticas de colocación de recursos del crédito y las de captación, tanto de depósitos como de recursos que recibe y administra, y señalar con las limitaciones legales las condiciones financieras, de acuerdo con el tipo de transacción que realice.
   c) Conceder préstamos a interés y con garantía.
   d) Fijar las normas generales en materia de garantías admisibles por el Instituto.
   e) Autorizar la contratación de operaciones de crédito interno y externo, de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas con destino al Instituto.

f) Autorizar las operaciones de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales.
g) Analizar y aprobar los estados financieros mensuales y anuales, el informe de gestión, el plan estratégico institucional en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.
h) Establecer la política general de mercadeo para la Institución.
i) Determinar las políticas generales para el manejo e inversión de los recursos del Instituto.
j) Autorizar el Gerente a realizar las inversiones patrimoniales.
k) Determinar los porcentajes y parámetros generales, para realizar las inversiones patrimoniales de que trata el Estatuto.
l) Autorizar al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a seiscientos (600) SMMLV.
m) Autorizar la destinación de los recursos y bienes del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, para la promoción de programas, proyectos y explotaciones económicas de interés para la entidad, con el fin de generar ingresos que contribuyan a la eficaz prestación de los servicios a su cargo.

3. En relación con la gestión institucional:

a) Delegar en el Gerente General algunas funciones, cuando no sea contrario a la Constitución, la Ley y a los presentes Estatutos, verificando la realización de dichas funciones.
b) Velar porque los diferentes grupos de interés reciban del Instituto el mejor trato y atención, promoviendo la implementación de mecanismos que promuevan el respeto de sus derechos.
c) Fijar reglas para prevenir, divulgar y solucionar los conflictos de interés que se presenten entre el Instituto y los miembros del Consejo Directivo (en este caso sin la intervención del involucrado en el mismo), administradores y empleados de alto nivel.
d) Aprobar las operaciones que impliquen conflictos de interés para los administradores.
e) Realizar el seguimiento al manejo de los conflictos de interés que no sean puestos a su consideración (por tratarse de otro ente el encargado de solucionarlo).
f) Crear y reglamentar comités, permanentes o transitorios, que obren con base en las funciones señaladas por el Consejo Directivo, y vigilar su gestión.
g) Impartirle al Gerente General las instrucciones y orientaciones que juzgue convenientes. Así mismo, servirle de órgano consultivo y asesor, cuando éste lo solicite o considere conveniente hacerlo.

h) Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad, transparencia, objetividad, economía y celeridad.
i) Guardar en reserva los asuntos que conozca debido a sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

4. En relación con su función de control:

a) Verificar el cumplimiento de las políticas señaladas a la administración y el adecuado funcionamiento del Instituto.
b) Considerar los informes del Gerente General y servidores de la entidad y organismos de control, inspección y vigilancia, sobre el estado financiero del Instituto, y los informes de los órganos de control sobre la Entidad.
c) Nombrar al Funcionario Responsable de las medidas de control del SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).
d) Aprobar los balances de cierre de cada ejercicio a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.
e) Evaluar la gestión y resultados en relación con los planes, programas y proyectos de la entidad y formular los correctivos necesarios.
f) Aprobar el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal

5. En relación con la organización y funcionamiento:

a) Determinar la estructura interna, el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos del Instituto, y fijar las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías del empleo.
b) Crear, suprimir y modificar cargos, con sujeción a las normas legales y señalarles funciones.
c) Autorizar viajes al exterior, a servidores y a miembros del Consejo Directivo, comisiones de estudio a los primeros y señalarles el tiempo de permanencia, los viáticos, gastos de viaje y remuneraciones correspondientes según su categoria.
d) Autorizar viáticos, gastos de viaje y de representación a los miembros del Consejo Directivo, que en ejercicio de sus funciones deban realizar actividades fuera de su sede, de interés para la institución, en las condiciones establecidas para el nivel directivo.
e) En caso de liquidación del Instituto autorizar que todos los bienes, rentas y en general su patrimonio pasará a ser propiedad de la Alcaldía de Ibagué, quien a su turno asumirá las obligaciones insolutas que lo afectaren. Su Liquidación se hará de acuerdo con la Ley. En este período continuarán funcionando los órganos estatutarios quienes serán

responsables de darle rápido curso de acuerdo con las funciones compatibles con el estado de liquidación.

f) Autorizar el manejo de activos del Instituto mediante la celebración de encargos fiduciarios o fiducias mercantiles bajo sus diferentes modalidades.
g) Las que le señale la Ley, los Acuerdos, los Estatutos y demás disposiciones especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Funciones Indelegables. El Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Gerencia General:

a) Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, objetivos de gestión y los presupuestos anuales del instituto;
b) Definir la estructura y/o modelo de gobierno del Instituto, entendiendo por tales a la Sociedad, sus filiales y subsidiarias;
c) Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión del Instituto;
d) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos del Instituto;
e) Aprobar la política de Gobierno Corporativo y el informe anual de Gobierno Corporativo;
f) Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general;
g) Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos del Instituto, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance;
h) Aprobar, implementar y realizar seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, que debe hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que ella misma hubiera aprobado;
i) Establecer los Comités del Consejo Directivo, así como aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de dichos comités;
j) Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial
k) Realizar seguimiento a la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y del representante legal;
l) Revisar la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la Sociedad debe hacer pública periódicamente;
m) Verificar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna;
n) Realizar seguimiento a la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptada por el Instituto

o) Ejercer un control periódico del desempeño del Instituto y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la administración.

ARTÍCULO 12. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Alcalde de Ibagué, o su delegado, en ejercicio de la atribución constitucional de dirección de la acción administrativa del Municipio y de la función de tutela administrativa del mismo, consagrada en la Ley 489 de1998, presidirá el Consejo Directivo y tendrá como función principal la de presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos. Además, coordinará con el Gerente General la agenda anual del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar las sesiones del Consejo Directivo, buscando que las reuniones sean productivas y agreguen valor.

2. Moderar el uso de la palabra de la Gerencia General y de los propios miembros para garantizar el cumplimiento del orden del día.

3. Asegurar un adecuado flujo de información al Consejo Directivo con un tiempo prudencial para su análisis y preparación previo a las reuniones.

4. Servir de enlace entre el Consejo Directivo y la Gerencia General del Instituto, creando armonía y una buena dinámica para la construcción colectiva como equipo de trabajo.

5. Representar ante grupos externos al Instituto en conjunto con la Gerencia General.

6. Asegurar que el Consejo Directivo, fije e implemente eficientemente la dirección estratégica del Instituto.

7. Coordinar y planificar el funcionamiento del Consejo Directivo mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas;

ARTÍCULO 14. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario General del Instituto y/o quien haga sus veces, cumplirá las funciones de secretario del Consejo Directivo. En caso de

ausencia se podrá elegir como secretario a cualquier miembro asistente del Consejo Directivo, o ser reemplazado por algún empleado del Instituto, si así lo aprueban los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las siguientes serán las funciones del Secretario del Consejo Directivo:

1. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo de acuerdo con el cronograma y orden del día establecido, previamente establecido por el Presidente.

2. Entregar la información a los miembros del Consejo Directivo de manera oportuna y en debida forma.

3. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las reuniones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.

4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones del Consejo Directivo y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normas internas del Instituto.

ARTÍCULO 16. DECISIONES, DELIBERACIONES Y QUÓRUM: Para deliberar, el Consejo Directivo, requerirá la asistencia mínima de cinco (5) de sus miembros y para adoptar decisiones el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

Cada uno de los miembros principales del Consejo Directivo, para efectos de la toma de decisiones tendrá un voto.

En caso de empate en el Consejo, decidirá el voto del Presidente del Consejo o de quién presida la sesión.

El Gerente General del Instituto asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, en las cuales tendrá voz, pero no voto. Además, podrán asistir en carácter de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 17. CONSEJOS DIRECTIVOS. NO PRESENCIALES. Las reuniones del Consejo Directivo podrán efectuarse sin la presencia de los miembros, en la forma y términos previstos en

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

los artículos 148 del Decreto Ley 019 de 2012 y 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y las demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen. No obstante, la convocatoria, si todos los miembros se encuentran reunidos, sean principales o suplentes en el ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

Cuando por circunstancias de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial de los miembros del Consejo Directivo y se haga indispensable debatir un tema específico, serán admisibles las reuniones no presenciales, realizadas por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata; también, serán válidas las decisiones, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Se deberá citar a la totalidad de los miembros por los medios escogidos. En todo caso para su aprobación se aplicará el quórum requerido para las reuniones presenciales. El secretario dejará constancia en un acta detallada de la citación, del medio utilizado, del tema tratado, de la decisión adoptada por el Consejo Directivo y adjuntará los documentos escritos mediante los cuales se manifestó la intención de voto de cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 18. PERIODICIDAD. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y en forma extraordinaria de conformidad con la definido en el artículo 19 del presente decreto.

ARTÍCULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas por el Gerente General, el Revisor Fiscal o al menos cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo, que actúen como principales para tratar asuntos urgentes, en el momento que se requiera.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA E INFORMACIÓN. Las convocatorias a reuniones ordinarias, se realizará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación. En la convocatoria se incluirá el orden del día.

Los medios electrónicos servirán como medio valido tanto para hacer la convocatoria a las reuniones, como para poner a disposición de los miembros del Consejo Directivo, la información de que trata el presente artículo.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

Siempre que un miembro del Consejo Directivo sea nombrado por primera vez se pondrá a su disposición información suficiente para que adquiera un conocimiento específico de la empresa y del sector.

ARTÍCULO 21. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN. El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario del Consejo Directivo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente o del Gerente General. En todos los casos se deberá enviar a sus miembros, el material e información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema en particular que se vaya a trabajar en la respectiva reunión.

Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente y/o al Secretario para su inclusión en la siguiente reunión o su programación para reunión posterior, informando en todo momento al solicitante, con el detalle requerido, su resolución.

El orden del día deberá incluir siempre un punto asignado a los asuntos del Gerente General del Instituto, para que presente un informe de actividades o se refiera a aquellas cuestiones de última hora que deba tratar.

El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros del Consejo Directivo, si a juicio del Presidente y/o el Secretario la importancia de los temas así lo exige. En cualquier caso, y por acuerdo del mismo, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN Y TÉRMINO DE LAS DELIBERACIONES. Las sesiones del Consejo Directivo, podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces así lo decida cualquier número plural de asistentes. Esto no obsta para que quien presida la reunión, decrete los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones.

ARTÍCULO 23. ACTAS. Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo, se harán constar en actas numeradas que serán levantadas por el Secretario General y se archivaran por orden cronológico. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

En las actas de las reuniones del Consejo Directivo, se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvan de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

ARTÍCULO 24. CALIDAD, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Directivo, no adquieren vínculo laboral alguno con el Instituto. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las normas que en la materia sean aplicables.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán tener entre sí, ni con el Gerente General del Instituto, vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, así como tampoco podrá estar integrada por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión marital de hecho. Igualmente se aplicarán a los miembros del Consejo Directivo, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 25. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros del Consejo Directivo deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

a) Una vez elegidos, representar los intereses de la Administración municipal.
b) Obrar con la diligencia del buen administrador de negocios.
c) Desempeñar sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés del Instituto.
d) Promover, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Constitución, la Ley, los acuerdos municipales, los Estatutos, el Código de Integridad y Gobierno Corporativo y demás reglamentaciones del Instituto.
e) Ejercer su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
f) Conocer la condición financiera y operativa del instituto. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones del Consejo Directivo, y se canalizará a través de la Gerencia General.
g) Participar activamente en las reuniones del Consejo Directivo y de los Comités a que pertenezca, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración del Instituto suministrará de manera adecuada y oportuna.

h) Evitar cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con el instituto y sus intereses personales, informando al Instituto con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con el Instituto o las empresas en que el Instituto tenga inversiones de capital o de otro tipo y, en general, procurar abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.
i) En lo que no sea de conocimiento público, guardar secreto de las deliberaciones del Consejo Directivo y de los Comités de que forman parte y, en general, abstenerse de revelar la información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
j) Las gestiones que realice ante el Instituto propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.
k) Como órgano colegiado, se limitará a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración del Instituto.

ARTÍCULO 26. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo se constituyen en los guardianes de los derechos frente a la Sociedad. En este sentido, además del deber de acatar las leyes vigentes, deben observar las normas internas del Instituto contenidas en los Estatutos, el Código de Integridad y Gobierno Corporativo y demás reglamentos internos. El comportamiento de los miembros del Consejo Directivo debe seguir una serie de lineamientos que los enfoque hacia una labor objetiva y transparente, cumpliendo a cabalidad sus diferentes responsabilidades y los principios de la Sociedad.

ARTÍCULO 27. DEBERES. Los miembros del Consejo Directivo tendrán en cuenta los siguientes deberes, para el ejercicio de sus funciones, los cuales serán de estricto cumplimiento para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones.

a. Deber de Diligencia o cuidado: Los miembros del Consejo Directivo, se informarán adecuadamente y actuarán de buena fe, con la debida diligencia y cuidado, velando por los intereses del Instituto. Si bien los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a recibir la información, para el ejercicio de su labor, es su deber mantenerse informados acerca de los acontecimientos que ocurren en el entorno del Instituto, con el fin de formular recomendaciones a la Gerencia y tener conocimiento adecuado para la toma de decisiones.

b. Deber de lealtad: Los miembros del Consejo Directivo, deberán tomar las decisiones en forma equitativa y justa, aplicando de forma objetiva su propio criterio, en forma independiente y velando por los intereses del Instituto y sus accionistas.

En la toma de decisiones los miembros del Consejo Directivo garantizarán el cumplimiento de las leyes aplicables, de los estatutos, del Código de Integridad y Gobierno Corporativo y tendrán en cuenta las consideraciones de los grupos de interés relacionados con el Instituto.

c. Deber de no competencia: Los miembros del Consejo Directivo no podrán competir directa ni indirectamente con el Instituto.

d. Deber de secreto: Toda la información que reciban en su condición de miembros del Consejo Directivo tendrá el carácter de confidencial mientras no haya sido divulgada al público, por lo tanto, los miembros del Consejo Directivo tienen el deber de no revelar esta información a terceros.

e. Deber de no uso de los activos sociales: Los activos del Instituto, deben ser utilizados en beneficio del mismo. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá hacer uso de los activos sociales en beneficio propio o para beneficio de un tercero

ARTÍCULO 28. DERECHOS. Para el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos:

a. Derecho de información: Los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a estar informados de los acontecimientos que ocurren en el Instituto. Previa a la toma de cualquier decisión, deberán contar con la información necesaria que les permita realizar un análisis objetivo y adecuado para expresar su voluntad. En este sentido, en cualquier momento los miembros del Consejo Directivo pueden realizar solicitud de información a la Gerencia General.

b. Derecho a contar con el auxilio de expertos: El Consejo Directivo podrá autorizar la contratación de un asesor externo, cuando a criterio de la mayoría de sus miembros, se requiera para un tema específico.

d. Derecho de inducción y entrenamiento permanente: Cuando un miembro del Consejo Directivo sea elegido por primera vez, tendrá un proceso de inducción a través del cual se le dé a conocer la situación del Instituto y su entorno. Adicionalmente, de manera permanente y continua, los miembros del Consejo Directivo podrán recibir formación en temas puntuales, encaminados a optimizar su participación y sus aportes para el buen funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN. La evaluación del Consejo Directivo, se realizará teniendo en cuenta la asistencia a las reuniones y la evaluación anual individual de sus miembros bajo el mecanismo de autoevaluación definida para tres aspectos básicos: aporte y compromiso, conocimiento del Instituto y desempeño del Consejo Directivo. Con base en sus resultados, comentarios y recomendaciones se definirán los planes de mejoramiento a que haya lugar.

El Presidente del Consejo Directivo anualmente realizará una evaluación de su gestión colectiva y la de cada uno de sus miembros, la cual comprenderá la asistencia a las reuniones, su participación en la toma de decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos del Instituto, la evaluación de sus tareas y su contribución para definir las estrategias y su proyección. Para tal efecto, se acudirán a metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que puedan considerar la participación de asesores externos. El Consejo Directivo diseñará el mecanismo de evaluación de los miembros, con relación a su gestión.

El Consejo Directivo conjuntamente con la Gerencia General del instituto, presentará un reporte Anual de Gobierno Corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual, y sus comités, los cuales servirán para que se conozcan su gestión y se ejerzan los controles pertinentes.

La gestión del Consejo Directivo como órgano colegiado, la de sus comités y de sus miembros, se evaluará anualmente mediante un proceso de auto evaluación, por el Comité de Gobierno Corporativo que tendrá en cuenta, entre otros: el seguimiento que realicen a los principales aspectos del Instituto, la evaluación de sus tareas y su contribución para definir las estrategias y proyección del Instituto, sujeción de sus actuaciones a los principios corporativos, cumplimiento de lo establecido en el Código de Integridad y Gobierno Corporativo, participación en espacios de formación programados, conocimiento sobre el Instituto, asistencia a las reuniones, y participación activa en la toma de decisiones. Los resultados de la evaluación serán incorporados en el informe anual de Gobierno Corporativo del Instituto.

ARTÍCULO 30. CONFLICTOS DE INTERÉS. Los miembros del Consejo Directivo, se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, debido a sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés del Instituto, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia, los miembros del Consejo Directivo, darán a conocer la situación de conflicto de interés a los otros miembros. La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al miembro del Consejo Directivo, de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen el conflicto.

Con relación a los conflictos de interés, los miembros del Consejo Directivo deben:

a) Evitar las situaciones en las que se les puedan presentar conflictos de interés.
b) Desarrollar las actividades orientados por los valores, principios y fundamentos empresariales enunciados en los Código de Integridad y Gobierno Corporativo del instituto.
c) De presentarse un conflicto de interés a los miembros del Consejo Directivo o de sus Comités, en ejercicio de sus funciones, estos deben:
    a. Dar a conocer el conflicto al Consejo Directivo, que decidirá sobre la efectiva existencia o no del conflicto de interés.
    b. Abstenerse de participar en la discusión y decisión sobre el tema de conflicto, aún si existe duda respecto de los actos que impliquen conflictos de interés.
    c. Dejar constancia en las actas correspondientes.
    d. En el evento en que se presente el conflicto de interés a los miembros de del Consejo Directivo y con ocasión de que no pueda conformarse quórum, los impedimentos deberán ser tramitados ante la Alcaldía del Ibagué.
    e. Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable en materia de conflictos de interés.
d) En caso de presentarse conflictos de interés o impedimentos, en todo caso se dará trámite a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 11 y 12.

ARTÍCULO 31. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información que se entrega y la que se divulga a los miembros del Consejo Directivo, para el desarrollo de sus actividades como administradores del Instituto, sólo debe ser utilizada por ellos para el fin para el cual fue entregada, y sobre esta información deben guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses del Instituto.

ARTÍCULO 32. COSTOS. El Instituto asumirá los costos razonables para que los miembros del Consejo Directivo puedan desarrollar adecuadamente sus funciones, entre los cuales se encuentran los relacionados con formación, gastos de viaje, alojamiento, transportes terrestres,

suministro de tecnología, envío de información, prima de póliza de directores y administradores, excepcionalmente la contratación de asesores externos que requiera, etc.

El Gerente del Instituto, anualmente presentará una propuesta de presupuesto para atender estos costos, así como un informe de la ejecución del presupuesto aprobado en el año inmediatamente anterior.

CAPITULO V.
DIRECCIÓN Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN – GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 33. DEL GERENTE GENERAL. El ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ,*** tendrá un Gerente General, quien será el Representante Legal de la entidad, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO 34. DE LOS REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER GERENTE. Para ser Gerente del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, se requiere: ser ciudadano colombiano en ejercicio, ser profesional, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad y acreditar experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de **INFIBAGUE** tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y demás normatividad vigente.

2. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo y administrar y coordinar las diferentes dependencias del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***.

3. Celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objetivo de la entidad, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera del Consejo Directivo, de conformidad con estos Estatutos y la normatividad vigente.

4. Nombrar el personal, declarar insubsistencias y dar por terminados los contratos de trabajo del personal del instituto, cuando a ello haya lugar.

5. Vigilar, manejar, sostener, administrar, y mejorar las propiedades y bienes del instituto, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como Representante Legal y habrá de desempeñarlas a través del personal subalterno o de las personas con quien se celebren contratos, ejerciendo la inspección o dirección superior.

6. Ejercer el control administrativo, presupuestal y financiero del Instituto, en armonía con las Políticas de Gestión del Riesgo.

7. Diseñar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación:
   a. Los reglamentos que sean necesarios para la correcta administración y prestación de servicios a cargo del Instituto.
   b. La creación, supresión y/o fusión de los cargos que se requieran para el desarrollo de las actividades del Instituto.
   c. Las tarifas de derechos y demás cobros que deba realizar el Instituto
   d. Estados Financieros anuales
   e. El anteproyecto de presupuesto del Instituto para la vigencia fiscal respectiva.
   f. Las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
   g. La creación de las áreas responsables de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
   h. El Código de Integridad y Gobierno Corporativo.
   i. El Plan de Contingencia y Continuidad del Negocio.
   j. La postulación de los candidatos para ejercer el cargo de Funcionario Responsable de las medidas de control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
   k. El manejo de activos del Instituto mediante la celebración de encargos fiduciarios o fiducias mercantiles bajo sus diferentes modalidades.

8. Presentar a consideración del Consejo Directivo el proyecto del Plan Estratégico Institucional de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, coordinar su ejecución, controlarlo e informal al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

9. Celebrar las operaciones de crédito de conformidad con lo establecido en el Manual de Sistema de Administración de Riesgo Crediticio.

10. Representar los derechos, acciones, valores e intereses que posea el Instituto en compañías o sociedades en las cuales, a título de inversión, tenga participación.

11. Suscribir los contratos de mandato necesarios para la representación del Instituto en los distintos asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

12. Presentar ante el Alcalde y al Consejo Directivo los informes mensuales de ejecución presupuestal, los informes de gestión y demás requerimientos que soliciten, sobre los diferentes asuntos de Instituto.

13. Planear y ejecutar la rendición pública de cuentas, de acuerdo con la ley y demás normatividad vigente en la materia.

14. Dirigir y verificar el cumplimiento de los manuales y demás disposiciones relacionadas con la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.

15. Evaluar las recomendaciones para mejorar el Sistema de Control Interno que le proponga la Oficina de Control Interno, y someter los ajustes correspondientes para aprobación del Consejo Directivo.

16. Ejercer la función disciplinaria en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos del Instituto, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y en las normas que la adicionen o modifiquen.

17. Administrar, con autorización del Consejo Directivo, obras o empresas cuando por razón de los contratos celebrados, se haga necesario en guarda de los intereses del Instituto.

18. Informar al Consejo Directivo de eventuales conflictos de interés de los que pueda tener conocimiento, y en que estén incursos los miembros de la Consejo Directivo y él mismo, los demás directivos y empleados, así como los demás grupos de interés.

19. Delegar las funciones que le son propias en los términos establecidos en la ley.

20. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 36. DE LOS DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Además de los que le señalen la Constitución y la ley, son deberes del Gerente General del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Acuerdos, los Estatutos y Reglamentos de la entidad.
2. Desempeñar sus funciones con eficacia, imparcialidad, transparencia, objetividad, economía y celeridad.
3. Guardar en reserva los asuntos que conozca debido a sus funciones y que por su naturaleza no deben divulgarse.

ARTÍCULO 37. DE LOS IMPEDIMENTOS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, SANCIONES Y PROHIBICIONES. El Gerente General está sometido al régimen de impedimentos Inhabilidades, Incompatibilidades, Sanciones y Prohibiciones establecidos en la Constitución Política y en la Ley, en especial de las previstas en el Decreto Ley 128 de 1976, La Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que las modifiquen, revoquen, aclaren o sustituyan.

CAPITULO VI.
ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 38. DEL CONTROL FISCAL: La vigilancia de la gestión fiscal del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, corresponde a la Contraloría del Municipio de Ibagué o la entidad que haga de sus veces, conforme la ley.

ARTÍCULO 39. DEL CONTROL INTERNO: El control interno del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, será ejercido de conformidad con los postulados de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, y a las disposiciones contenidas en la Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 o las demás normas que la reformen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 40. DEL CONTROL DISCIPLINARIO: Con sujeción a las normas de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen, se ejercerá el Control Disciplinario, sin perjuicio del control preferente ejercido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 41. DEL CONTROL DE LEGALIDAD: Por tratarse de una entidad descentralizada del orden municipal, categorizada como ESTABLECIMIENTO PUBLICO, los actos que sus órganos de dirección expidan, son actos administrativos, sometidos al control jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 42. DEL CONTROL DEL CIUDADANO: Conforme a la Constitución Política, el control ciudadano o popular, será ejercido por el representante de la comunidad que forma parte integrante del CONSEJO DIRECTIVO y por los organismos de control social y las ONGs.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL POLITICO: El control político será ejercido por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Ibagué, como máxima expresión de la soberanía local.

ARTÍCULO 44. VIGILANCIA ESPECIAL: El ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, se sujetará a los controles especiales de vigilancia por parte de entidades de control, que se presenten o llegaren a presentarse, de conformidad con las disposiciones legales y en atención a cumplimiento de su objeto y a realización de las actividades que en tal virtud deba asumir, o cuando por disposiciones legales el Instituto debe someterse a la vigilancia, inspección y control de organismos nacionales, locales o internacionales o por la naturaleza de sus operaciones.

CAPITULO VII.
RÉGIMEN DE LOS ACTOS O CONTRATOS.

ARTÍCULO 45. DE LOS ACTOS. Los actos del Consejo Directivo del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ,*** se denominarán Acuerdos y los del Gerente General, Resoluciones. Unos y otros se someterán a las disposiciones del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 46. DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre el ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, se someterán a las reglas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y en lo previsto en los presentes estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, así como por los decretos reglamentarios y demás disposiciones legales que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Salvo aquellos contratos o convenios cuyos objetos se deban desarrollar o ejecutar con fundamento en otras disposiciones.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

CAPITULO VIII.
REGIMEN DE PERSONAL Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47. DEL PERSONAL. Los servidores vinculados al ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*** tienen el carácter de Empleados Públicos y su régimen de prestaciones sociales será el establecido en la normativa vigente. Por excepción, de conformidad con la ley, serán trabajadores oficiales quienes presten sus servicios en la construcción y el sostenimiento de obras públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La planta de personal del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ,*** será global y en consecuencia el Gerente General podrá distribuir los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con la eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del instituto, el Gerente General podrá crear y organizar, con carácter PERMANENTE O TRANSITORIO a su elección, **GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO** y en el acto de creación de los mismo o de cada uno de ellos, se asignaran las tareas, cometidos y funciones específicas que deberán cumplir, el termino o plazo para ello y las responsabilidades y demás disposiciones necesarias para su cabal funcionamiento.

CAPITULO IX.
DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ,*** tendrá un (1) Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica, elegido por el Consejo Directivo, a través de un proceso meritrocrático, que para tal efecto diseñe.

El proponente no podrá estar incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, previstas en el ordenamiento legal colombiano.

El proponente está en la obligación de actuar objetiva e imparcialmente; por lo que en todo momento deberá primar los intereses del instituto; asegurando así no incurrir en conflicto de intereses. En consecuencia, evitará dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con

sus obligaciones previas o vigentes, con respecto a las actividades que desarrolla o desarrollará con terceros en ejercicio de su actividad profesional y/o comercial, o con su futura participación en el proceso de selección o en la ejecución de otros contratos.

ARTÍCULO 49. PERIODO DEL REVISOR FISCAL. El periodo del Revisor Fiscal será de dos (2) años y reelegible hasta por un (1) periodo igual.

En todo caso, éste podrá ser removido en cualquier tiempo, de conformidad con las causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO 50. SUPLENTE. El Revisor Fiscal tendrá un suplente, elegido mediante el mecanismo definido para el Principal, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales, y debe poseer las mismas calidades profesionales y experiencia que se exijan al principal.

ARTÍCULO 51. CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos titulados con matrícula profesional, y no estar incursos en las inhabilidades e incompatibilidades indicadas en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás normas pertinentes sobre la materia.

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente estarán sujetos al régimen de responsabilidades prescrito en la ley y en especial en los artículos 211, 212, 216 y 217 del Código de Comercio, y las disposiciones que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES. El Revisor Fiscal cumplirá las funciones establecidas en la ley, en especial las consignadas en los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 54. CONTRAPRESTACIÓN. El Revisor Fiscal estará bajo la dependencia del Consejo Directivo y recibirá como contraprestación por sus servicios los honorarios pactados en el respectivo contrato. El Suplente, solamente recibirá honorarios, cuando asuma las funciones del Revisor Fiscal, previa suscripción del acto contractual.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

CAPITULO X.
REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 55. REFORMAS. Toda reforma al presente estatuto que implique cambio de la naturaleza jurídica y/o cambio total del objeto del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ,*** deberá ser aprobada o autorizada por el Concejo Municipal; las demás modificaciones serán adoptadas y aprobadas por el Consejo Directivo de Instituto con la mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO XI.
LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56. LIQUIDACIÓN. Si el ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*** llegare a disolverse, se procederá a su liquidación y en este periodo continuarán funcionando los órganos estatutarios quienes serán responsables de darle rápido curso de acuerdo con las funciones compatibles con el estado de liquidación.

El Gerente General, como representante legal del Instituto ejercerá las funciones de liquidador.

En caso de liquidación del ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ***, todo su patrimonio se transferirá al Municipio de Ibagué, con sujeción a las pautas y procedimientos establecidos en la Ley.

CAPITULO XII.
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 57. CUENTAS. Las cuentas del Instituto se llevarán y rendirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, los reglamentos que adopten el Consejo Directivo y las instrucciones de los órganos de control, inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 58. FONDOS ESPECIALES. Se entiende por Fondos Especiales aquellos que se conforman con recursos propios y/o recibidos que se administran por parte del Instituto, para desarrollar un objeto específico, independientemente de la forma jurídica que les dé origen.

ARTÍCULO 59. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente Acuerdo deroga los acuerdos de Consejo Directivo que le sean contrarios y rige a partir de la fecha de su publicación.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003 DE 2018

(Mayo 17 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se dictan otras disposiciones".

Dado en Ibagué a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Presidente

ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
Secretaria

Revisó: Yolanda Corzo Candia. – Gerente General
Proyectó: Carlos René Orjuela – Asesor Jurídico
Carlos Andrés Vélez – Asesor Externo
Liliana Inés Lamprea Arroyo – Asesor Externo